



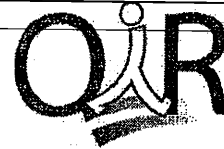
**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y OCHO, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día tres de marzo de dos mil quince. **CONSIDERANDO:** I- [REDACTED] presentadas vía correo electrónico por la señora [REDACTED]

[REDACTED] A través de la cual remitieron su hoja de vida, en el mes de febrero del presente año, para ser incorporados en la bolsa de trabajo de esta Secretaría de Estado. **II-** Que las referidas solicitudes cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley antes citada. **III-** Que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento. **POR TANTO,** esta dependencia, **RESUELVE: I. CONCEDER** el acceso a la información pública solicitada. **II-**Dando como respuesta de la forma siguiente: todas las hojas de vida recibidas fueron enviadas vía correo electrónico al Área de Reclutamiento y Selección y Contratación de la Dirección de Recursos Humanos. **NOTIFÍQUESE.**


**JUANA JEANNETH CORVERA RIVAS
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**





**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y NUEVE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-93
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las
nueve horas del día tres de marzo de dos mil quince. **CONSIDERANDO: I-** La solicitud de
información presentada en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública,
del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial por la señora [REDACTED]
[REDACTED] a las nueve horas con diecinueve minutos del día veintisiete de febrero año
2015. A través de la cual requiere información: **I.** Tratado (cualquiera que este ratificado en El
Salvador). **2.** Convenio (cualquiera que este ratificado en El Salvador). Historia de su
realización (negociación, suscripción, ratificación) del año 2000 en adelante, aprobados por el
ejecutivo y la asamblea legislativa, diarios oficiales. **II-** Que la referida solicitud cumple con
todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y
los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley antes citada. **III-** Que la información solicitada
no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del
Reglamento. **POR TANTO, esta dependencia, RESUELVE: I. NO CONCEDER** el acceso a la
información pública solicitada por corresponder al artículo 49 del Reglamento de la LAIP. **II-**
Art. 49.- Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a
la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los
particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días
hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese
poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado
correspondiente. **III-** La referida solicitud se re-direcciona al Ministerio de Hacienda por ser el
ente correspondiente de proporcionar la información. **IV-** la información solicitada a esta
institución, puede consultarla al Ministerio de Relaciones exteriores los datos son los siguientes:

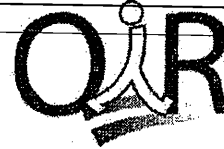
[REDACTED] Ministerio de Relaciones Exteriores,
[REDACTED]

**REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANO EJECUTIVO,
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Art. 32.-** Compete al Ministerio de Relaciones
Exteriores: **2.-** Gestionar, negociar, firmar y denunciar tratados, convenciones y acuerdos
internacionales oyendo la opinión de la Secretaría interesada cuando fuere necesario; **22.-**
Refrendar y comunicar los decretos, acuerdos órdenes y providencias del Presidente de la
República, cuando se refieran a asuntos relativos a la Presidencia de la República, en defecto
del Ministro de Gobernación; **NOTIFIQUESE.**


**JUANA JEANNETH CORVERA RIVAS
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
9ª. CALLE PONIENTE Y 15 AV. NORTE, SAN SALVADOR
TELÉFONO: 2527-7022, 2527-7177



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-92
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las diez horas del día tres de marzo de dos mil quince. **CONSIDERANDO: I-** La solicitud de información presentada en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial por el señor [REDACTED] a las catorce horas con cuatro minutos del día veinticinco de febrero año 2015. A través de la cual requiere información: Necesito en que años laboro el señor [REDACTED] en el Ministerio del interior, de acuerdo al cargo que tenía, el salario que devenga, el tiempo que trabajo en la institución y hasta el día y el año que laboro en la institución. **II-** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley antes citada. **III-** Que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento. **POR TANTO,** esta dependencia, **RESUELVE: I. CONCEDER** el acceso a la Información pública. **II-** Se realizó la consulta a la dirección de Recursos Humanos a través de memorando MEM-OIR-066-2015, de fecha 26 de febrero de 2015. **III-** Por lo que la Dirección de Recursos Humanos nos informa vía correo electrónico informar que ya contamos con la información y se ha notificado al ciudadano solicitante para que pase a recoger al nivel 7-Recursos Humanos el tiempo de servicio. **IV-** Se realizó una llamada telefónica al solicitante para reconfirmar que la Dirección de Recursos Humanos ya tiene la información y a su vez para que se presentara a las instalaciones de este Ministerio a la Dirección de Recursos Humanos. **NOTIFÍQUESE.**


**JUANA JEANNETH CORVERA RIVAS
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y UNO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-91 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día nueve de marzo de dos mil quince.

CONSIDERANDO: I- La solicitud de información presentada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) del Portal Gobierno Abierto por la señora [REDACTED] a las veinte horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero año 2015. A través de la cual Solicito Información respecto a la existencia o no, de proyecto de remodelación del ex-cine Principal, inmueble ubicado en la ciudad de Santa Ana. En caso de que efectivamente exista un proyecto al respecto, solicito detalles como tiempo de ejecución, específicamente el inicio y finalización de la ejecución de la obra, el tipo de contrato, así como el nombre de la empresa o entidad ejecutora a quien ha sido adjudicado dicho proyecto. **II-** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley antes citada. **III-** Que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento. **POR TANTO,** esta dependencia, **RESUELVE: I. CONCEDER** el acceso a la información pública solicitada. **II-** A las catorce horas con cuarenta minutos, en cumplimiento a la ley se le notificó a la ciudadana que su solicitud había sido recibida a través de correo electrónico, medio señalado para recibir notificaciones. **III-** Que a través de los memorandos MEM-OIR-063-2015, MEM-OIR-069-2015, se les requirió la información al Director de Infraestructura y al Director de Circuitos de Teatros, siguiente: "... respecto a la existencia o no, de proyecto de remodelación de ex - cine principal, inmueble ubicado en la ciudad de Santa Ana. En caso de que efectivamente exista un proyecto al respecto, solicito detalles como tiempo de ejecución, específicamente el inicio y finalización de la ejecución de la obra, el tipo de contrato, así como el nombre de la empresa o entidad ejecutora a quien ha sido adjudicado dicho proyecto...". **IV-** Que el Director de Circuito de Teatros nacionales Arquitecto Jesús Benjamín Bran Argueta, rindió su respuesta de la forma siguiente: "... Atendiendo solicitud de información según Memorando MEM-OIR-069-2015, ... para el caso específico del Cine Principal de Santa Ana lo que se tiene es un levantamiento general y un levantamiento específico para poder hacer unas reparaciones solicitadas por el Señor Gobernador que incluyen los locales que están alquilados y la sala de espectáculos así como habilitar algunas oficinas que están deterioradas...". **V-** Que el día lunes nueve de marzo del presente año, a través del correo electrónico se le traslado la información recibida por la unidad competente a la ciudadana. **NOTIFÍQUESE.**


JUANA JEANNETH CORVERA RIVAS
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
9ª. CALLE PONIENTE Y 15 AV. NORTE, SAN SALVADOR
TELÉFONO: 2527-7022, 2527-7177





**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y DOS, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-76
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince.

CONSIDERANDO: I- La solicitud de información presentada en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial por el señor [REDACTED] a las doce horas con dos minutos del día dos de febrero año 2015. A través de la cual requiere información: "Se extienda un cronograma en el que conste las etapas del proceso y los plazos que comprenden el trámite de inscripción de las asociaciones y extranjeras. •Asimismo informe si se cumple el silencio administrativo en los casos que las autoridades a quienes se les solicita opinión en el plazo conferido para tal efecto". **II-** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley antes citada. **III-** Que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento. **POR TANTO,** esta dependencia, **RESUELVE: I.** CONCEDER el acceso a la información pública solicitada. **II-** se realizó la consulta al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, través de memorando con referencia MEM-OIR-051-2015 con fecha 3 de febrero del año 2015. **III-** Que El Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro remite la siguiente información: En atención a memorando con referencia MEM-OIR-051-2015, en relación a lo solicitado le informo lo siguiente: Se extienda un cronograma en el que conste las etapas del proceso y los plazos que comprenden el trámite de inscripción de las asociaciones nacionales y extranjeras. Las etapas del proceso y los plazos para el trámite de inscripción de Asociaciones Sin Fines de Lucro, se encuentra en el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin fines de Lucro, el cual literalmente dice: Art. 65.- Para efectos de inscripción de la entidad en el Registro, la persona interesada que según los Estatutos ostentará la representación legal de la misma, presentará solicitud escrita dirigida al Director General del Registro, acompañada de los siguientes documentos:-- a) Dos Testimonios de la Escritura Matriz de Constitución de la asociación o fundación de que se trate, en que consten además la aprobación de los Estatutos, la elección de la primera Junta Directiva u organismo directivo de la misma, acompañada de tres copias;--b) Tres copias de los Estatutos con separación de artículos; c) Constancia de la nómina de personas que integran la entidad, consignando su nacionalidad y el documento de identificación de cada uno;-- d) Certificación del acta de elección de los miembros de la Junta Directiva o Consejo o Comité, en su caso; y e) Los libros en los cuales se asentarán las Actas de Asamblea General, de la Junta Directiva y el registro de sus miembros, y además también los libros del registro contable. La Dirección General del Registro, examinará la documentación presentada para establecer el cumplimiento de los requisitos legales y podrá realizar consultas ilustrativas para mejor proveer. Si la encontrare defectuosa, omisa, con deficiencias formales o contravenciones a la ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, lo comunicará de una sola vez en un plazo no mayor de noventa días hábiles de recibida la documentación, señalando los errores o contravenciones al interesado, previniéndole, a fin de que procedan a subsanarlos.

Los interesados deberán enmendar las observaciones dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes. Si no se advirtieron observaciones o si estas hubieren sido subsanadas, el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio del Interior otorgará el reconocimiento de la personalidad y existencia jurídica, aprobará los Estatutos y mandará a publicarlos en el Diario Oficial e inscribirá la entidad en el Registro en un plazo no mayor de sesenta días hábiles. Cumplido el plazo señalado en el inciso anterior y la autoridad correspondiente no emitiera resolución quedarán automáticamente aprobados sus estatutos. Y sin más trámite ni diligencia, se inscribirá la asociación o fundación de que se trate y se mandará a publicar los referidos estatutos en el Diario Oficial. Al pie de todo documento inscrito se pondrá una razón que exprese el Número de Acuerdo Ejecutivo o Decreto Ejecutivo, en su caso, número de registro y fecha en que fue asentada. La razón será autorizada por el Director General del Registro." Igual procedimiento se aplicará, en lo pertinente para las reformas de los estatutos aprobados, salvo en el caso establecido por el Art. 24 de esta ley. Las etapas del proceso y los plazos para el trámite de inscripción de Entidades Extranjeras, se encuentra en el art. 51 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin fines de Lucro, el cual literalmente dice: "Art. 51.- La asociación o fundación extranjera presentará la solicitud de autorización por escrito acompañada de la documentación a que se refiere el artículo anterior, ante la Dirección General del Registro, quien examinará la documentación y su contenido para establecer el cumplimiento de los requisitos legales, pudiendo hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de quince días hábiles de recibida la solicitud, las cuales deberán ser subsanadas por el peticionario. Transcurrido el plazo que se señala en el inciso anterior si no se advirtieron observaciones o si estas hubieren sido subsanadas, el Director General de Registro emitirá la resolución respectiva. Si fuere favorable el Ministerio del Interior dentro del plazo de ocho días hábiles, emitirá el acuerdo correspondiente indicando la autorización de funcionamiento legal y la actividad a que se dedicará la entidad extranjera en el país, así como la orden de inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones. Si la resolución fuere negativa, el interesado podrá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, recurso de revisión para ante el Ministerio del Interior, el cual deberá resolverlo dentro del plazo de quince días hábiles. Dicha resolución no admitirá recurso." El Registro aplica el procedimiento de inscripción para cada trámite solicitado conforme a los plazos que establece la ley de la materia. Asimismo informe si se cumplió el silencio administrativo en los casos que las autoridades a quienes se les solicita opinión en el plazo conferido para tal efecto. En relación a lo anterior el art. 65 inciso segundo de la ley de la materia concede la facultad a la Dirección General del Registro, el poder realizar consultas ilustrativas para mejor proveer, cuando se examina la documentación presentada sobre el cumplimiento de los requisitos legales, sin establecer un plazo determinado para su contestación. **IV-** La información antes mencionada se le envió vía correo electrónico el día cuatro de marzo del presente año. **NOTIFÍQUESE.**



JUANA JEANNETH CORVERA RIVAS
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
9ª. CALLE PONIENTE Y 15 AV. NORTE, SAN SALVADOR
TELÉFONO: 2527-7022, 2527-7177



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y TRES, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-96
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil quince. **CONSIDERANDO:**
I- La solicitud de información presentada en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial por el señor JOSÉ [REDACTED] a las diez horas con treinta y cinco minutos del día diez de marzo del presente año. A través de la cual requiere información: "Mapas del Programa Presidencial Territorios del Progreso. -Datos Cualitativos y cuantitativos del Programa Territorios de Progreso. -Informes del Programa Territorios de progreso. -Directorio de Personal Técnico y Ejecutivo del Programa Territorio de Progreso". **II-** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley antes citada. **III-** Que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento. **POR TANTO,** esta dependencia, **RESUELVE: I. NO CONCEDER** el acceso a la información pública solicitada por corresponder al artículo 49 del Reglamento de la LAIP. **II-** Art. 49.- Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente. **III-** La referida solicitud se re-direcciona a la Secretaría Técnica de la Presidencia, proporcionándosele los siguientes datos:

[REDACTED]
Correo Electrónico: pppprogreso@gub.egob.gv,
contactos de La Secretaría Técnica de la Presidencia se encontraron en la página del Programa Presidencial Territorios de Progreso www.territoriosdeprogreso.gob.sv. **NOTIFIQUESE.**


JUANA JEANNETH CORVERA RIVAS
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
9ª. CALLE PONIENTE Y 15 AV. NORTE, SAN SALVADOR
TELÉFONO: 2527-7022, 2527-7177

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-95 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San

Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día trece de marzo de dos mil quince.

CONSIDERANDO: I- La solicitud de información presentada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) del Portal Gobierno [REDACTED]

doce horas con nueve minutos del día siete de marzo año 2015. A través de la cual requiere información: Se solicita copia o PDF de los contratos referentes a la adjudicación de la Licitación "DR CAFTA LA-MG-07/2014" denominada: "adquisición de uniformes para empleados del ministerio de Gobernación y sus dependencias", año 2014. Se requiere específicamente los precios unitarios y cantidades adjudicadas de cada ítem. **II-** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley antes citada. **III-** Que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento. **POR TANTO**, esta dependencia, **RESUELVE: I.** CONCEDER el acceso a la información pública solicitada. **II-** Se le solicito información a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a través de memorando con referencia MEM-OIR-067-2015 de fecha 09 de marzo de 2015. **III-** La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional remite Información a través de memorando con referencia MIGOB-UACI/2015, en el que se adjunta copia simple del contrato No. MG-031/2014 suscrito con MAQUIBORDABRA, S.A. DE C.V. derivado del proceso de Licitación: o. DR-CARTA LA-MG-07/2014 "SUMISNTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS". **IV-** Se elaboró una versión pública del documento remitido por contener datos personales, información que según la LAIP en el art. 24 es información confidencial. **V-** Art. 24. Es información confidencial: a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona. b. La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan

el derecho a restringir su divulgación. c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal. **VI-**El día trece de marzo del presente año, se presentó a las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública el señor Jorge Rivera, en representación de la señora [REDACTED] a retirar la información antes mencionada. **NOTIFÍQUESE.**


JUANA JEANNETH CORVERA RIVAS
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
9ª. CALLE PONIENTE Y 15 AV. NORTE, SAN SALVADOR
TELÉFONO: 2527-7022, 2527-7177

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y CINCO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-98
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día trece de marzo de dos mil quince.
CONSIDERANDO: I- La solicitud de información presentada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) del Portal Gobierno Abierto por el señor [REDACTED] a las veintidós horas con nueve minutos del día once de marzo año 2015. A través de la cual requiere Información sobre; "el funcionamiento del Ministerio de Gobernación Y Desarrollo Territorial". **II-** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley antes citada. **III-** Que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento. **POR TANTO,** esta dependencia, **RESUELVE: I. CONCEDER** el acceso a la información pública solicitada. **II-** El día 12 de marzo a las catorce horas con veintiún minutos, se previno al peticionario para que aclarara si lo que usted necesita son las competencias del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, esto con el fin de poder brindarle la información certera. **III-** A lo que el día 13 de marzo del presente año a las doce horas con diecinueve minutos, el peticionario subsano lo requerido en la solicitud, informando lo siguiente: Estoy Interesado en conocer la descripción general del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. También conocer la forma de que está estructurado, descripción y las funciones de la unidad de Consultoría interna. **IV-** Con lo aclarado anteriormente, vía correo electrónico se remitió la siguiente información al peticionario: adjunto se le envió dos archivos 1. El organigrama del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 2. La Descripción de la Estructura Organizativa del MIGOB y Definiciones de Funciones principales de cada Área que la compone. A su vez, se le Informo que dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial no existe ninguna Unidad con el nombre de "Consultoría Interna". **NOTIFÍQUESE.**


JUANA JEANNETH CORVERA RIVAS
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y SEIS, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-94 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día trece de marzo de dos mil quince.

CONSIDERANDO: I- La solicitud de información presentada en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial por el señor [REDACTED] a las once horas con cuarenta y dos minutos del día tres de marzo año 2015. A través de la cual requiere información: "conocer si los siguientes equipos de fútbol profesional están inscritos como asociaciones sin fines de lucro: 1. Juventud Independiente Fútbol Club, 2. Club Deportivo Municipal Ilopango, 3. Club Deportivo Universidad de El Salvador o Fundación Puma. Si estos equipos están inscritos deseo copia de sus estatutos y sus directivas inscritas en el registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro". **II-** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley antes citada. **III-** Que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento. **POR TANTO,** esta dependencia, **RESUELVE: I.** CONCEDER el acceso a la información pública solicitada. **II-** se realizó la consulta al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, través de memorando con referencia MEM-OIR-068-2015 con fecha 19 de febrero del año 2015. **III-** Que El Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro remite la siguiente información: de conformidad a lo solicitado en memorando MEM-OIR-068-2015, atentamente le informo lo siguiente: Juventud Independiente Fútbol Club, personalidad jurídica otorgada en el año de 1945, adecuación de Estatutos actualmente en trámite, se anexan juntas directivas inscritas y estatutos según lo requerido. Club Deportivo Municipal Ilopango, Club Deportivo Universidad de El Salvador y Fundación Puma, no aparecen registrados. **NOTIFÍQUESE.**



JUANA JEANNETH CORVERA RIVAS
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
9ª. CALLE PONIENTE Y 15 AV. NORTE, SAN SALVADOR
TELÉFONO: 2527-7022, 2527-7177

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

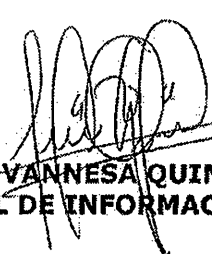

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y SIETE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-97
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día diecinueve de marzo de dos mil quince.

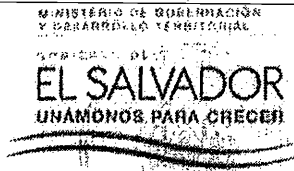
CONSIDERANDO: I- Que por medio de la solicitud de Información presentada en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial por el señor [REDACTED] a las ocho horas con cuarenta minutos del día nueve de marzo del presente año, se requiere: " (...) información en relación a los tramites de inscripción ante el registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, tanto para asociaciones nacionales como extranjeras. Se requiere plazos específicos, asumiendo que la inscripción se ha solicitado para una asociación nacional en la que se ha cumplido con todos los requisitos de la Ley y que si ha existido observación se ha subsanado en el día hábil siguiente. Por lo que asumiendo lo anterior se me extienda un cronograma donde consten las etapas y plazos específicos para el cumplimiento de cada etapa, hasta su inscripción. El otro supuesto, sería para una entidad extranjera en la que también se han presentado todos los documentos establecidos en la ley respectiva. Por lo que partiendo de lo anterior, solicito me sean brindado un cronograma que establezca las etapas y plazos específicos para las entidades extranjeras, de conformidad a la ley y reglamentos aplicables".

II- Que la referida solicitud cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley antes citada. **III-** Que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la mencionada Ley y 19 del aludido Reglamento. **POR TANTO,** esta dependencia, **RESUELVE: I. CONCEDER** el acceso a la información pública solicitada. **II-** Se realizó la consulta al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a través de memorando MEM-OIR-070-2015 de fecha 10 de marzo del presente año. **III-** Que El Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a través de Memorando fechado el 11 del presente mes y año, manifiesta: "En atención a memorando con referencia MEM-OIR-071-2015, en relación a lo solicitado le informo lo siguiente: --**En el punto primero sobre lo siguiente: «...Por lo que asumiendo lo anterior se me extienda un cronograma donde conste las etapas y plazos específicos para el cumplimiento de cada etapa, hasta su inscripción.»**-- Las etapas del proceso y los plazos que se aplican para el trámite de inscripción de Asociaciones Sin Fines de Lucro, se encuentran en el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y no a través de un cronograma, el cual literalmente dice:-- «Art. 65.- Para efectos de inscripción de la entidad en el Registro, la persona interesada que según los Estatutos ostentará la representación legal de la misma, presentará solicitud escrita dirigida al Director General del Registro, acompañada de los siguientes documentos:-- a) Dos Testimonios de la Escritura Matriz de Constitución de la asociación o fundación de que se trate, en que consten además la aprobación de los Estatutos,

la elección de la primera Junta Directiva u organismo directivo de la misma, acompañada de tres copias;-- b) Tres copias de los Estatutos con separación de artículos;-- c) Constancia de la nómina de personas que integran la entidad, consignando su nacionalidad y el documento de identificación de cada uno;-- d) Certificación del acta de elección de los miembros de la Junta Directiva o Consejo o Comité, en su caso; y --e) Los libros en los cuales se asentarán las Actas de Asamblea General, de la Junta Directiva y el registro de sus miembros, y además también los libros del registro contable. --La Dirección General del Registro, examinará la documentación presentada para establecer el cumplimiento de los requisitos legales y podrá realizar consultas ilustrativas para mejor proveer. Si la encontrare defectuosa, omisa, con deficiencias formales o contravenciones a la ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, lo comunicará de una sola vez en un plazo no mayor de noventa días hábiles de recibida la documentación, señalando los errores o contravenciones al interesado, previniéndole, a fin de que procedan a subsanarlos.-- Los interesados deberán enmendar las observaciones dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes. --Si no se advirtieren observaciones o si estas hubieren sido subsanadas, el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio del Interior otorgará el reconocimiento de la personalidad y existencia jurídica, aprobará los Estatutos y mandará a publicarlos en el Diario Oficial e inscribirá la entidad en el Registro en un plazo no mayor de sesenta días hábiles. Cumplido el plazo señalado en el inciso anterior y la autoridad correspondiente no emitiere resolución quedarán automáticamente aprobados sus estatutos. Y sin más trámite ni diligencia, se inscribirá la asociación o fundación de que se trate y se mandará a publicar los referidos estatutos en el Diario Oficial. --Al pie de todo documento inscrito se pondrá una razón que exprese el Número de Acuerdo Ejecutivo o Decreto Ejecutivo, en su caso, número de registro y fecha en que fue asentada. La razón será autorizada por el Director General del Registro.-- Igual procedimiento se aplicará, en lo pertinente para las reformas de los estatutos aprobados, salvo en el caso establecido por el Art. 24 de esta ley.» --**En el punto segundo sobre lo siguiente: «Por lo que partiendo de lo anterior, solicito me sean brindado un cronograma que establezca las etapas y plazos específicos para las entidades extranjeras, de conformidad a la ley y reglamentos aplicables.»** --Las etapas del proceso y los plazos que se aplican para el trámite de inscripción de Entidades Extranjeras, se encuentran en el art. 51 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y no a través de un cronograma, el cual literalmente dice: --«Art. 51.- La asociación o fundación extranjera presentará la solicitud de autorización por escrito acompañada de la documentación a que se refiere el artículo anterior, ante la Dirección General del Registro, quien examinará la documentación y su contenido para establecer el cumplimiento de los requisitos legales, pudiendo hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de quince días hábiles de recibida la solicitud, las cuales deberán ser subsanadas por el peticionario.--Transcurrido el plazo que se señala en el inciso anterior si no se advirtieren observaciones o si estas hubieren sido subsanadas, el Director General de Registro emitirá la resolución respectiva. --Si fuere favorable el Ministerio del Interior dentro del plazo de ocho días hábiles, emitirá el acuerdo correspondiente indicando la autorización de funcionamiento legal y la actividad a que se dedicará la entidad extranjera en el país, así como la orden de inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones. -- Si la resolución fuere negativa, el interesado podrá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, recurso de revisión para ante el Ministerio del Interior, el cual deberá resolverlo dentro del plazo de quince días hábiles. Dicha resolución no admitirá recurso.» **El Registro aplica el procedimiento de inscripción para cada trámite solicitado conforme a los plazos que establece la ley de Asociaciones y Fundaciones.** IV- El día trece de marzo a las nueve horas con treinta y uno minutos se remitió la información mencionada en el considerando precedente al peticionario, vía correo electrónico, por medio del usuario

██████████ V- Por lo que ese mismo día, a las diez horas con once minutos, el solicitante por medio del correo electrónico, ya antes relacionado, expreso su inconformidad respecto a la información recibida, he interpuso dos nuevas peticiones: 1. Presentando toda la documentación requerida por la ley aplicable (y se entiende que si la presento y cumpla los requisitos de Ley, no debe haber ninguna observación), ¿cuál es el plazo, en días hábiles para que la una asociación y una fundación, sea registrada?; 2. ¿Cómo puedo formar una asociación o una fundación y planificar sus actividades futuras sin siquiera conocer de la entidad que los autoriza y regula, en cuanto tiempo los inscribe? VI- Se realizó la consulta al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro sobre las nuevas peticiones del solicitante. VII- Que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro remite información a través de memorando con fecha 18 de marzo del presente año, informando lo siguiente: "Las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, pueden inscribirse en un plazo de hasta 90 días hábiles. Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro". VIII- Que el día 19 de marzo del presente año a las nueve horas con treinta y cuatro minutos, se remitió la información antes mencionada al solicitante vía correo electrónico. **NOTIFÍQUESE.**



JENNI VANNESA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



Oficina de información y respuesta

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y OCHO, NÚMERO CORRELATIVO
MIGOB-2015-100 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.**

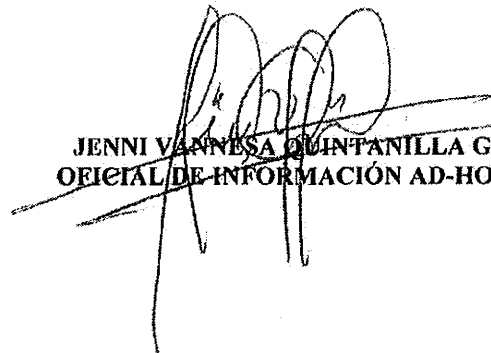
San Salvador, a las ocho horas con veintiún minutos del día veintitrés de marzo de dos mil quince. **CONSIDERANDO:**

- I. La solicitud de información presentada en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial por la señora [REDACTED] a las quince horas con cuatro minutos del día diecisiete de marzo del presente año. A través de la cual requiere la siguiente información: "Solicito a ustedes un registro de Asociaciones sin Fines de Lucro de la Región Paracentral (San Vicente, La Paz y Cabañas)"
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley antes citada.
- III. Que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento. Remitiéndose por medio de memorando con referencia MEM-OIR-075-2015 al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de fecha 18 de marzo del presente año.
- IV. Que el día diecinueve de marzo del presente año el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro informa lo siguiente: "le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y fundaciones sin Fines de Lucro, teniendo como resultado el siguiente archivo, el cual se lo anexo con todos los datos requeridos por el solicitante".

POR TANTO, esta dependencia, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la usuaria enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** 1°) **CONCEDER** el acceso a la información pública solicitada. 2°) Remitir la información solicitada vía correo electrónico proporcionado por la Srta. Elizabeth del Carmen Amaya Zometa, stareli17-

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
9ª. CALLE PONIENTE Y 15 AV. NORTE, SAN SALVADOR
TELÉFONO: 2527-7022, 2527-7172

17@hotmail.com; conforme a lo remitido por el Registro de Asociaciones y Fundaciones,
sin Fines de Lucro. **NOTIFÍQUESE.-**



JENNI VANNESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
9ª. CALLE PONIENTE Y 15 AV. NORTE, SAN SALVADOR
TELÉFONO: 2527-7022, 2527-7172

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-101 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de marzo de dos mil quince. **CONSIDERANDO:**

- I- La solicitud de información presentada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) del Portal Gobierno Abierto por el señor [REDACTED] a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo año 2015. A través de la cual requiere información: "El Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 (PQD 2014-2019) en Versión Física".
- II- Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley antes citada.
- III- Que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de citada Ley y 19 del Reglamento. No obstante, no corresponde a esta institución brindar dicha información, por lo que se reenvió a entidad competente, siendo apegado a lo establecido en el Art. 49 del Reglamento de la mencionada normativa, el cual dice: "Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla"

POR TANTO, esta dependencia, conforme a los Art. 86 inc. 3º de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la usuaria enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1º) NO CONCEDER** el acceso a la información pública solicitada por corresponder al artículo 49 del Reglamento de la LAIP. **2º) Informar** al solicitante que no es posible proporcionar la información antes mencionada

en versión física , sin embargo su solicitud de información se re-direccionada a la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, proporcionándosele los siguientes datos:



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenni Vannesa Quintanilla García'.



JENNI VANNESA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

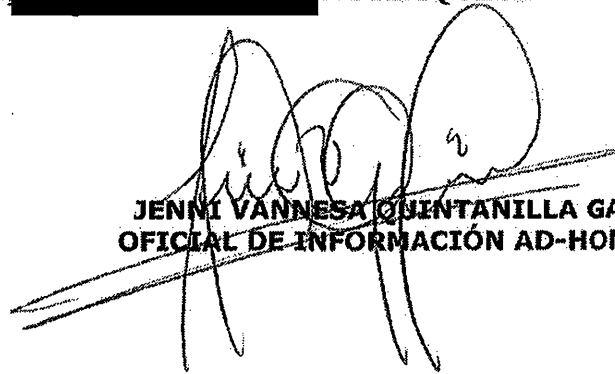
RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-099 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

San Salvador, a las once horas con once minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince. **CONSIDERANDO:**

- I- La solicitud de información presentada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) del Portal Gobierno Abierto por el señor [REDACTED] a las diez horas con trece minutos del día catorce de marzo del presente año. A través de la cual requiere información: "Estadística de incendios y quemas ocurridos y registrados en el municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, en los últimos 15 años."
- II- Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley antes citada.
- III- Que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento. Por lo que se remitió tal solicitud al [REDACTED] a través del Memorando referencia: MEM- OIR-073-2015, fechado 16 de marzo del presente año.
- IV- Que a través del correo electrónico: [REDACTED] la Dirección General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, responde dicha petición de información, la cual fue reenviada al solicitante al correo proporcionado: [REDACTED] en fecha 24 de marzo del 2015.

POR TANTO, esta dependencia, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste al usuario enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública **RESUELVE: 1°). CONCEDER** el acceso a la información pública solicitada. **2°)** Por lo que se remite informe de los incendios atendidos

en el municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, durante los últimos cinco años (2011-2015), como fue solicitado, al Señor [REDACTED] a través del correo electrónico: [REDACTED] NOTIFIQUESE.



JENNI VANNESA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y UNO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-102 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince. **CONSIDERANDO:**

- I- Las solicitudes de información presentadas vía correo electrónico por el señor [REDACTED] a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veinticuatro de marzo del presente año. A través de la cual requiere información: "Informarnos de la situación del trámite de nuestra credencial para éste año 2015 de la ASOCIACION DE AGRONOMOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA" -SAENA-".
- II- Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley antes citada.
- III- Que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento. Por lo que se requirió a través del Memorando referencia: MEM-OIR-078-2015, fechado el 25 de marzo del presente año, a la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la mencionada información. Recibiendo, la respuesta a lo peticionado en misma fecha, a través de memorando suscrito por la Directora de la mencionada Dirección, la cual indica: "El trámite de la Asociación en referencia, se encuentra en el área de notificación desde el día 23 de los corrientes, pues la certificación de elección de junta directiva tiene observaciones, para lo cual deben presentarse el representante legal o la persona autorizada, a efecto de notificarse para subsanar las mismas"

POR TANTO, esta dependencia, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la usuaria enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°). CONCEDER** el acceso a la información pública solicitada. **2°) Remitir** la información solicitada, a través del correo electrónico: [REDACTED] proporcionado por el [REDACTED] a través del cual hizo el requerimiento de tal información. **NOTIFIQUESE.**

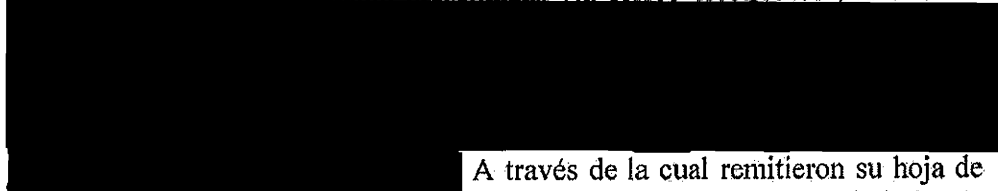



JENNI VANNESA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y DOS, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las diez horas con seis minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince. **CONSIDERANDO:**

I- Las solicitudes de información presentadas vía correo electrónico por el señor



A través de la cual remitieron su hoja de vida, en el mes de marzo del presente año, para ser incorporados en la bolsa de trabajo de esta Secretaría de Estado.

II- Que las referidas solicitudes cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley antes citada.

III- Que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

POR TANTO, esta dependencia, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base a los Arts. 2, 7, 9, y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** 1°) **CONCEDER** el acceso a la información pública solicitada; 2°) Dando como respuesta de la forma siguiente: todas las hojas de vida recibidas fueron enviadas vía correo electrónico al Área de Reclutamiento y Selección y Contratación de la Dirección de Recursos Humanos. **NOTIFÍQUESE.**

JENNI VANNEGA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y TRES, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2015-104 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.
San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince. **CONSIDERANDO:**

- I-** La solicitud de información presentada en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial por la señora [REDACTED] a las once horas con treinta y uno minutos del día veintisiete de marzo del presente año. A través de la cual requiere información: "Solicito se me facilite monitoreo de radio entre octubre a noviembre y diciembre 2014, del programa "Buenos días con Neto" y "Mujer como Tú" emitidos de 6:00 am a 11:00 am".
- II-** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley antes citada.
- III-** Que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento. Por lo que se remitió memorando con referencia MEM-OIR-081-2015 a la Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión en esta fecha, solicitando tal información. La cual fue contestada en el momento, a través memorando de fecha 27 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, [REDACTED] en el cual expresa: "Por este medio le remito la información solicitada respecto a fichas técnicas de monitoreos del programa: "Buenos Días con Neto", de radio Globo, 93.3 FM durante el periodo de febrero a diciembre del año 2014, con sus respectivos soportes de grabaciones que se entregaran a través de USB propiedad de [REDACTED] (...)"

POR TANTO, esta dependencia, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la usuaria enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**: 1°) **CONCEDER** el acceso a la información pública solicitada. 2°) Entregar la información remitida por la Directora de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, en Memorando fechado 27 de marzo de 2015, de forma personal a la solicitante, en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, este día. **NOTIFÍQUESE**.


JENNI VANNESA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
9ª. CALLE PONIENTE Y 15 AV. NORTE, SAN SALVADOR
TELÉFONO: 2527-7022, 2527-7172